DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 479/2016

Asunción, 5 de setiembre de 2016

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 903/2014

"CONSTRUCCION DE LA LINEA DE SUBTRANSMISION 66 KV PUERTO BOTANICO - MARIANO ROQUE ALONSO Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION MARIANO ROQUE ALONSO"

Contrato Nº 5734/2014 - Lote Nº 1

TERMINACIÓN DE CONTRATO

La Dirección de Contrataciones Públicas (DCP) de la ANDE en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC) y conforme al Art.10 – **Atribuciones**, del Decreto Reglamentario 21.909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03, en atención a los antecedentes para la terminación del Contrato N° 5734/2014, tramitada por el Departamento de Supervisión de Estaciones (Unidad Administradora del Contrato), que cuenta con el visto bueno de la Gerencia Técnica; emite el siguiente parecer, considerando:

Que, el pedido de finalización contractual por mutuo acuerdo, surge como consecuencia del Procedimiento de Avenimiento requerido por el CONSORCIO BENITO ROGGIO Y ASOCIADOS, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - TECNOEDIL S.A. TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. (T.O.C.S.A.), cuya apertura fue otorgada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP mediante RESOLUCION DNCP/DJ Nº 7.617/2016, y fijada por Auto de Apertura de Proceso de Avenimiento Nº 1.158/2016 como fecha de la Audiencia el día 6 de setiembre de 2016 (fecha modificada por Cedula de Notificación Nº 7974/2016 al día 2 de setiembre de 2016).

Al respecto, en la fecha prevista fue llevada a cabo la Audiencia de Avenimiento, donde se observa en la parte final del Acta de Avenimiento, que la encargada del proceso textualmente expresa: *"La encargada del procedimiento dispone sea agregado al expediente el estado final de cuentas presentado, y deja constancia que a fin de proceder al cierre por acuerdo resulta necesaria la presentación de la ratificación de la máxima autoridad de lo actuado por los funcionarios de la ANDE en la presente audiencia y así como las resoluciones de designación de dichos funcionarios. Asimismo resulta necesaria la ratificación por parte de los representantes legales del CONSORCIO BENITO ROGGIO Y ASOCIADOS".*

Que, se ha solicitado el parecer jurídico a la Asesoria Legal sobre la situación expuesta, cuyo parecer se cita a continuación:

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 479/2016

"Con relación al PROCEDIMIENTO DE AVENIMIENTO SOLICITADO POR EL CONSORCIO BENITO ROGGIO Y ASOCIADOS INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADOS CONTRUCCIONES S.A. (T.O.C.S.A.) EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 5734/2014, SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 903/2014 "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 66 kV PUERTO BOTANICO – MARIANO ROQUE ALONSO Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACIÓN MARIANO ROQUE ALONSO" ID N° 269.527", expresamos lo siguiente:

En la audiencia realizada en fecha 1 de setiembre de 2016, las partes han acordado la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, siendo agregado al expediente el borrador de Estado de cuenta final del cierre del contrato aceptado y suscrito por los representantes del consorcio y de la ANDE, quedando constancia de una obligación pendiente a cargo del contratista, a ser instrumentado como "acuerdo de suministro", indicado en el Anexo N° 3 correspondiente al Gateway señalado en el estado de cuenta final, que forma parte del acuerdo, y que amparado en el Artículo 58 de la Ley 2051/03 se constituye en una obligación que será cumplida en un plazo máximo de 90 días.

Al respecto, la ley prevé en el Art. 57º de la Ley 2051, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS; cuanto sigue: "Los contratos terminarán: a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) ..., d) ..., e) ...", en concordancia con el Art.58º de la Ley de Contrataciones Públicas, que versa sobre TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: dicha terminación tiene lugar, "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a los derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista" (...)

Finalmente, solicitamos la prosecución de los trámites tendientes a la emisión del acto administrativo que formalice la decisión plasmada en el Acta de Avenimiento de fecha 1° de setiembre de 2016, a ser suscrito por la máxima autoridad de la Institución".

Que, en fecha 5 de setiembre de 2016 el Departamento de Supervisión de Estaciones, por INTERNO GT/DSE/58/2016 solicita iniciar los trámites de Terminación por Mutuo Acuerdo, relatando los hechos que motivaron el presente pedido:

"A través del presente, y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de solicitar sean iniciados los trámites para la Rescisión del Contrato suscripto entre la ANDE y el Consorcio Benito Roggio & Asociados.

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 479/2016

A seguir, detallamos brevemente los hechos relevantes que concluyen en este pedido.

La Orden de Inicio para los trabajos en el predio ubicado en el Barrio San Rafael fue otorgada en fecha 08/01/2015. Se aclara que la ANDE contaba con todos los permisos previos para emitir la Orden de Inicio.

Conforme Resolución N° 56/2015 J.M., de fecha 25 de marzo de 2015, la Junta Municipal suspende los trabajos, lo cual es comunicado al Contratista y las actividades quedan paralizadas.

Según Nota P. 3948/2015 del 13/10/15, la ANDE deja sin efecto la Orden de Inicio emitida el 08/01/2015 y por lo tanto son interrumpidos los plazos contractuales.

En fecha 30 de marzo de 2016, según Nota P. 1201/2016, la ANDE comunica que se cuenta con un nuevo predio para desarrollar e implantar el mismo proyecto contractual, provee los datos de Cuenta Corriente Catastral del mismo y comunica el levantamiento de la suspensión de los trabajos.

Como previamente se venía trabajando en conjunto con la Contratista para las tareas de relevamiento del nuevo predio y ante la inminente prosecución de los trabajos contractuales, la Contratista presenta según Nota N° 55/16 (Expediente SG/DSME/1312/16 del 05/20/16) y posteriormente según Nota N° 56/16 (Expediente SG/DSME/3346/16 del 29/03/16) los reclamos por perjuicios económicos sufridos por esa Contratista como consecuencia de la suspensión de los trabajos y por la disponibilidad de los recursos.

Al respecto del reclamo realizado, la ANDE inicia una serie de reuniones para tratar los puntos solicitados, entre los cuales algunos son reconocidos como válidos y honrados según ítems de la tabla de precios y en base a los certificados de obras.

Considerando los tiempos de elaboración de proyecto para presentación de nuevos planos para aprobación municipal, con sus posteriores correcciones una vez presentados a la Municipalidad, se obtiene la Resolución N° 264/2016 JM de fecha 07/07/2016 y Declaración DGCCARN N° 466/2016 (SEAM) de aprobación para construcción y Licencia Ambiental respectivamente para la ejecución normal de los trabajos en el nuevo predio.

Según Telefax N° 16 del 18 de julio de 2016 se comunica nuevamente a la Contratista la posibilidad de ingresar al nuevo sitio (Se suministra nuevamente N° de Cuenta Corriente Catastra N° 27-1467-02/03 del predio)

A partir de esa última fecha se realizan las últimas reuniones referentes a los reclamos pendientes, sin lograr acuerdo entre ambas partes por lo que la Contratista solicita el Avenimiento conforme el Art. 58 de la Ley 2051/03. Durante la audiencia de avenimiento, las partes acordaron la terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo conforme al Art Nº 58 - Terminación por Mutuo Acuerdo" de la Ley Nº 2.051 de Contrataciones Públicas.

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 479/2016

Posteriormente, se procede a la firma del Acuerdo de Rescisión entre ambas partes por mutuo acuerdo, durante el Avenimiento en fecha 01 de setiembre de 2016, cuya copia adjuntamos. Asimismo, adjuntamos una copia del Estado de Cuenta Final para los efectos pertinentes con reclamos que son reconocidos.

Por tanto, se remite para su tramitación, con la aprobación de esta Unidad, el Estado de Cuenta Final correspondiente a la obra de referencia. La misma consigna el siguiente resultado:

DEUDA DE ANDE CON EL CONTRATISTA	*Gs. 1.386.588.260.-*
DEUDA DEL CONTRATISTA CON ANDE	*Gs. 1.861.375.918.-*
SALDO A FAVOR DE LA ANDE	*Gs. 474.787.657.-"*

Que, se habiéndose cumplido con el procedimiento para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 5734/2014, suscrito con el CONSORCIO BENITO ROGGIO Y ASOCIADOS, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - TECNOEDIL S.A. TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. (T.O.C.S.A.), de conformidad al Art. 58° – **TERMINACION POR MUTUO ACUERDO**, que expresa *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...",* es el parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato y en consecuencia se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, para su aprobación correspondiente.

Ing. Arnaldo Paiva Torres
Director de Contrataciones Públicas

ART/bma
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py